

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1641-SPA-907, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 9 de julio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio en fecha 10 de julio de 2014, en la cual se manifestó los siguientes hechos:

(...) un perro [ubicado en el inmueble en calle Río Mixcoac, lote 2, manzana 4-A, entre calle Pedrera y Araña, colonia Ampliación Pirul, Delegación Álvaro Obregón] está siendo objeto de tortura o maltrato por parte de una persona del sexo Masculino del cual desconozco su nombre. Los actos manifestados consisten [en] privarlo de aire, luz y alimento (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3323-2014 del 21 de julio de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1641-SPA-907. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 7 de agosto de 2014.

Mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3762-2014, de fecha 14 de agosto de 2014, se realizó el traslado de la Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-3467-2014, de fecha 28 de julio de 2014, al expediente PAOT-2014-1641-SPA-907, derivado de que los hechos investigados se encuentran relacionados con el presunto maltrato de un perro, ubicado en calle Río Mixcoac, lote 2, manzana 4-A, colonia Ampliación Pirul, Delegación Álvaro Obregón.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato aun perro ubicado en calle Río Mixcoac, lote 2, manzana 4-A, colonia Ampliación Pirul, Delegación Álvaro Obregón, privándolo presuntamente de aire, luz y alimento.

Con respecto a lo anterior, cabe señalar que esta unidad administrativa con fecha 28 de julio de 2014, emitió la Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-3467-2014, respecto a una investigación realizada por los mismos hechos que los referidos por la parte denunciante del expediente citado al rubro, siendo que dicha investigación dio como resultado que la dirección correcta del inmueble es calle Río Mixcoac, manzana 4 A, lote 2, colonia Ampliación Estado de Hidalgo, Delegación Álvaro Obregón: asimismo en dicho inmueble no se encontró ningún animal de compañía.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, ratifica el contenido de la Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-3467-2014, de la que no se desprende elementos que representen incumplimiento a los artículos 24 fracciones IV, VI, VIII y 25 fracción X de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra indica:

Artículo 24.- *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte el bienestar animal;

(...)

VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar.

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

Por todo los argumentos antes expuestos, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, estima dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-3467-2014, de fecha 28 de julio de 2014, se desprende la dirección correcta del inmueble es Río Mixcoac, manzana 4 A, lote 2, colonia Ampliación Estado de Hidalgo, Delegación Álvaro Obregón, en el cual no se encuentra ningún animal de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.